

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de la República Dominicana inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Acuerdo en el domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S.A., ubicado en la avenida Roberto Pasteriza No. 358, Torre Roberto Pasteriza, piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la avenida Roberto Pasteriza No. 358, Torre Roberto Pasteriza, piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Acuerdo en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S.A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, conforme con el Acta de Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará "**LA PRIMERA PARTE**", "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**" o por su nombre completo indistintamente;

De la otra parte, **FUNDACION SUR FUTURO, INC.**, asociación sin fines de lucro, incorporada bajo el Decreto No. 72-02, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintidós (2022) y registrada conforme a la Ley No. 122-05, de regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401-514-915, y el Numero de Registro de Incorporación No. 1,588 con su domicilio y asiento social en el tercer piso de Unicentro Plaza, Avenida 27 de Febrero esq. Abraham Lincoln, de esa ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidenta, señora **MELBA SEGURA DE GRULLÓN**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1205935-7, domiciliada y residente en esta ciudad, asociación que para los fines del presente acto se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**", "**SUR FUTURO**" o por su nombre completo; y,

Y de la última parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 47-20, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Enrique Jiménez Moya, No. 667, La Julia, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **SIGMUND FREUND MENA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1146753-6, domiciliado y residente en Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del artículo 5 del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil

veinte (2020); entidad que representa al **ESTADO DOMINICANO** que ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, quien a su vez suscribe este acuerdo en señal de aceptación de todos los términos y condiciones pactadas.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, cuando **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, SUR FUTURO** y la **DGAPP**, sean designados conjuntamente se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante el Decreto No. 329-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 329-20") quedó designado en su artículo quinto (5to) el Señor **SIGMUND FREUND MENA** como el Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**.

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20") se ordenó la constitución de un Fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo en inversión inmobiliaria, administración, y fuente de pago, garantía o de oferta pública para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales y zonas aledañas, denominado **"FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES"**

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, en lo adelante **"CONTRATO DE FIDEICOMISO"** celebrado entre el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y la Fiduciaria Reservas, S.A., en el marco de ejecución del Decreto No. 724-20, las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás normas legales complementarias aplicables. Que posteriormente, en fecha (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 del referido Contrato los cuales fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Qué, asimismo, en fechas veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y diez (10) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fueron suscritas las Adendas Nos. 2, 3 y 4 del referido contrato, estas dos últimas aprobadas por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 18-23 de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

CONSIDERANDO QUINTO: El objeto del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales, así como la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarios del proyecto.

MG

SK

AN

CONSIDERANDO SEXTO: Que por su parte, **SUR FUTURO** es una organización privada sin fines de lucro que inició sus operaciones el dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2001), con el objetivo de contribuir al desarrollo económico, social y humano de las comunidades pobres de la República Dominicana y a la gestión sostenible del ambiente y recursos naturales.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que igualmente, **SUR FUTURO** es reconocida por llevar a cabo un sin número de proyectos exitosos durante más de 20 años, en beneficio de las comunidades que entran dentro de su ámbito de accionar, teniendo un arraigo importante en estas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en ocasión del Proyecto de Desarrollo Turístico, Cabo Rojo, Pedernales, llevado a cabo por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. **LAS PARTES** han visualizado la oportunidad de unir esfuerzos que promuevan el desarrollo sostenible de la provincia Pedernales y de la región Enriquillo, lo cual se traducirá en una mejora de la calidad y condiciones de vida de los habitantes de la zona.

CONSIDERANDO NOVENO: Que tanto la **DGAPP**, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y **SUR FUTURO** han acordado suscribir un acuerdo marco a los fines de implementar acciones fundamentadas en una estrategia para la sostenibilidad integral de la provincia Pedernales y la región Enriquillo.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Contrato de Fideicomiso establece en su Cláusula Séptima (7°), las obligaciones y facultades de la Fiduciaria Reservas, S.A., entre las cuales se encuentra *"Firmar, por cuenta de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad de Gerencia Técnica que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Administrativo."*

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: En virtud de lo anterior, en fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida la Carta de Instrucción identificada con el No. FID-INST-2024-0099 mediante la cual se instruye a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, a proceder a la suscripción del presente Acuerdo. M.S

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se hace constar que siempre se entenderá que la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., actúa única y exclusivamente como administradora fiduciaria, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como conforme a las instrucciones dictadas por su Comité Administrativo. SK

Por tanto, **LAS PARTES**, en las calidades con que intervienen y reconociéndose recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, están interesadas en formalizar el presente documento, para lo cual, y siendo este preámbulo parte integral del mismo, libre y voluntariamente, A

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Mediante el presente documento, **LAS PARTES** se comprometen a aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución de estrategias para impulsar el crecimiento turístico basado en la sostenibilidad ambiental y social de la provincia Pedernales y la región Enriquillo.

En tal sentido, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar actividades y proyectos relacionados con, sin que ello sea limitativo:

- a) La preservación de tradiciones culturales y el desarrollo sostenible de la cultura sostenible de la provincia y de la región;
- b) El uso racional y la protección de los recursos naturales;
- c) El fomento de programas de conservación y reproducción de flora endémica y nativa de la región, en los diferentes proyectos turísticos, residenciales y/o comerciales;
- d) La consolidación de la Gestión Integral del Manejo de Residuos Sólidos;
- e) El desarrollo de estrategias de resiliencia frente al cambio climático, la gestión de riesgos a fenómenos naturales;
- f) La promoción de la educación ambiental formal, no formal e informal;
- g) El fomento de iniciativas que contribuyan con la conservación de las áreas protegidas y la gestión adecuada de la afluencia turística;
- h) El fortalecimiento de las MIPyMES, como estrategia de inclusión financiera;
- i) El fortalecimiento de las organizaciones locales (Clúster Turístico, asociación de pescadores, asociación de guías turísticos, líderes comunitarios, entre otras, que puedan ayudar al crecimiento sostenible de la provincia);
- j) El crecimiento local, a través del fortalecimiento de la cadena de valor del sector turismo mediante la creación y la comercialización de productos turísticos preferiblemente basados en la naturaleza (sin que ello implique una afectación negativa al recurso), tales como: actividades pesqueras y agrícolas, invernaderos, excursiones, artesanía, café, entre otros, que puedan ser llevados a cabo;
- k) El rescate y fortalecimiento de centros de capacitación existentes y la promoción para la creación de nuevos;
- l) El desarrollo de capacitaciones e inducciones que refuercen conocimientos y que, a la vez, sean propicias para cerrar las brechas de género;
- m) La promoción de actividades que favorezcan la inclusión de los jóvenes;
- n) El desarrollo de acciones tendentes a la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes;
- o) La promoción de un plan de seguridad turística, incluyendo aspectos de salud;
- p) Y cualquier otra que se considere pertinente para el desarrollo sostenible de la provincia de Pedernales y de la región Enriquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCIONES. Para la consecución de los objetivos de este acuerdo, **LAS PARTES** deberán coordinar de manera previa las acciones a ser llevadas a cabo, mediante el desarrollo de un plan de acción consensuado, conforme a la disponibilidad de personal y recursos, a fin de garantizar los resultados esperados por **LAS PARTES**.

PARRAFO: Cada actividad será coordinada y aprobada de manera escrita, por **LAS PARTES**, cuyos alcances deberán fundamentarse en el plan de acción consensuado, que formará parte integral del presente acto.

2.1. **COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Cada parte se compromete a la realización de actividades propias del cumplimiento de su fin social, de acuerdo con las coordinaciones previas y compromisos asumidos

ARTÍCULO TERCERO: APORTES ECONÓMICOS. **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente Acuerdo no conlleva transferencia alguna de recursos económicos, más, en caso de ser necesario algún aporte económico, los mismos serán ejecutados con previo acuerdo específico, conforme la disponibilidad presupuestaria y conforme a la normativa existente.

3.1. **LAS PARTES** se reservan el derecho de solicitar cualquier documento que sea necesario a los fines de documentar las actividades a llevar a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo, en cuyo caso, deberán ser solicitados por escrito y deberán ser

suministrados a la otra PARTE, no pudiendo utilizarlo para fines distintos al presente acuerdo y siempre que los mismos no sean confidenciales.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIÓN MIXTA. Para la coordinación y puesta en ejecución de los compromisos contenidos en el presente acuerdo, **LAS PARTES** designan una Comisión Mixta responsable de su ejecución, desarrollo y seguimiento, encabezada por las siguientes personas:

- a. Por la **DGAPP**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Sigmund Freund Mena**;
- b. Por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, debidamente representada por el Ingeniero **José Rafael Miguel**, Director Técnico de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales; y
- c. Por **SUR FUTURO**, debidamente representada por la señora **Melba Segura de Grullón**, Presidenta de la Fundación.

4.1. Esta Comisión Mixta podrá, de manera interna, designar suplentes y colaboradores adicionales en caso de entenderlo necesario.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en este Acuerdo, **LA PRIMERA PARTE** se compromete a contribuir con la labor de sostenibilidad ambiental en la provincia y la región, mediante la ejecución de estrategias para impulsar el crecimiento turístico basado en la sostenibilidad ambiental y social de la provincia Pedernales y la región Enriquillo

5.2. OBLIGACIONES DE SUR FUTURO. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en este Acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** conforme las autorizaciones de lugar correspondientes, se compromete a asesorar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** respecto a la buena gestión con respecto a la sostenibilidad ambiental y social de la provincia Pedernales y la región Enriquillo

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE. **LAS PARTES** firman este Acuerdo para la ejecución de acciones conjuntas y que el mismo es una declaración de interés de colaboración, por lo que, en ninguna circunstancia sustituye o afecta los instrumentos legales y normativos superiores, siendo válido solo para los aspectos que en él se especifican.

6.1 Queda expresamente convenido que ninguna de **LAS PARTES** está autorizada a entrar en acuerdos contractuales con terceras personas por cuenta de la otra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. Este Acuerdo estará vigente por el periodo de dos (2) años, contados a partir de suscripción de este, sin posibilidad de renovación.

No obstante lo previsto en el presente Artículo, **SUR FUTURO** reconoce y acepta que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, tendrá la opción de terminar el presente Acuerdo en cualquier momento de su vigencia original, de manera unilateral, sin necesidad de alegar causa y sin comprometer por ello su responsabilidad, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte con **TREINTA (30) DÍAS** de anticipación a la fecha de terminación indicada en la comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este Acuerdo terminará por las siguientes causas:

U.S

SK

A

- (i) Si algunas de **LAS PARTES** notifican a la otra por escrito con por lo menos treinta (30) días calendarios de antelación su intención de proceder con la terminación, con la obligación de concluir las actividades que estén en proceso de ejecución, siempre y cuando no exista una imposibilidad comprobada.
- (ii) Por la llegada del término de la vigencia de este Acuerdo,
- (iii) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
- (iv) Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** en la prestación de la colaboración objeto de este Acuerdo, debiendo inicialmente **LA PARTE** afectada notificar por escrito a la parte en incumplimiento, para que dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios subsane cualquier incumplimiento;
- (v) Por la terminación del Contrato del Fideicomiso.

8.1. LAS PARTES declaran que este Acuerdo es suscrito en el marco de la buena fe y acuerdan que, en caso de terminación por cualquier causa, tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas como frente a terceros.

ARTÍCULO NOVENO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES, excepto cuando esté especificado en el presente Acuerdo, no serán responsables de cualquier incumplimiento de este, si su ejecución ha sido demorada impedida, obstaculizada o frustrada por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.1. Para los efectos del presente Acuerdo, "Fuerza Mayor" significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una **PARTE**, impredecible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: (i) Guerras, motines, ataques terroristas, actos de vandalismo o sabotaje no imputable a alguna de **LAS PARTES**; (ii) Actos de la Naturaleza (huracanes, terremotos, tornados, inundaciones, epidemias, pandemias, etc.); (iii) Huelgas generales y del personal de **LAS PARTES**; y, (iv) Crisis Sanitaria.

9.2. Para los efectos del presente Acuerdo, "Caso Fortuito" significa el acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

9.3. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen. M.S

- a. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de **LA PARTE** que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - b. Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta al momento de firmar o de ejecutar el Acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 - c. Las resoluciones emanadas de la autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones de cualquiera de **LAS PARTES** y su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten a **LAS PARTES** dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que le impone el Acuerdo, en los términos del mismo.
 - d. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- SK

9.4. SUR FUTURO notificará de inmediato al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** antes de las cuarenta y ocho (48) horas de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor que impida o limite la ejecución del presente Contrato. La notificación descrita anteriormente por parte de **SUR FUTURO** acerca de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud, planteando un plan de acción, en el que se ofrezca alternativas para el cumplimiento del Contrato no obstante subsista la causa de Fuerza Mayor, A

de manera que el Servicio no sea detenido y el mismo pueda ser suministrado en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, debiendo quedar por escrito y aprobado por **LAS PARTES**.

9.5. SUR FUTURO deberá realizar todos los esfuerzos a su alcance para remediar la causa del problema y retomar el cabal cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como la Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan desaparecido. En caso de que exista una suspensión del Contrato por Fuerza Mayor dejará de tener efecto desde el momento en que cese la causa que la originó o **LAS PARTES** hayan llegado a un acuerdo por escrito que permita la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUBCONTRATACIONES. En ningún caso **SUR FUTURO** podrá ceder los derechos y obligaciones otorgados en el presente Acuerdo, a favor de un tercero ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES serán responsables de las acciones llevadas a cabo por cada una, debiendo responder por los reclamos que surjan en ocasión de estas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: USO DE LOGOS. **LAS PARTES** autorizan el uso de los logos y emblemas de sus respectivas instituciones para fines y uso exclusivo del desarrollo y ejecución del presente acuerdo. Previa revisión y aprobación de su uso. **LAS PARTES**, se comprometen a hacer uso adecuado de los respectivos logos y en el marco del ejercicio que se deriva de las actividades aquí descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARREGLO DE CONFLICTOS, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana en la materia objeto del presente Acuerdo. En caso de litigio o controversia entre **LAS PARTES** en relación con el cumplimiento, ejecución y terminación del presente Acuerdo **LAS PARTES** se remiten como primera vía de solución a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: IDIOMA OFICIAL. El presente Acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **SUR FUTURO** deberán ser redactados y sometidos al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en idioma español. En caso de que los documentos se encuentren en un idioma diferente, los mismos deberán estar traducidos por un traductor legal o interprete judicial certificado. H-S

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PERMISOS, LEYES Y REGLAMENTOS. **LAS PARTES** de acuerdo con lo que les corresponda a cada cual, se comprometen a dar cumplimiento a todas aquellas leyes, decretos y reglamentos, nacionales o municipales, vigentes en la actualidad o que pudiesen establecerse en el futuro, aplicables en sentido general a este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra **PARTE** cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por la **PARTE** que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios seleccionados por **LAS PARTES** en el encabezado del presente Contrato. SK

En caso de presentarse la necesidad de remitir una comunicación en medio de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la entrega física de la comunicación escrita podrán **LAS PARTES** a hacerlo por el correo electrónico de la manera siguiente: A

**FIDEICOMISO
PRO-PEDERNALES**



Si es al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**:

Dirigido a: José Rafael Miguel y Charlotte Marzouka

Cargos: Director de la Unidad Ejecutora y Directora Legal del Fideicomiso Pro-Pedernales, respectivamente.

Dirección: Avenida Jiménez Moya 667, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Teléfono: 809-682-7000

Correo electrónico: jmiguel@propedernales.do y cmarzouka@propedernales.do, respectivamente.

Con copia a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

Dirigido a: Andrés Vander Horst Álvarez y Manuel Pérez Perdomo,

Cargos: Gestor Fiduciario y Gerente de Fideicomisos Públicos, respectivamente.

Dirección: Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Teléfono: 809-960-4584

Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com y mpperdomo@fiduciariareservas.com, respectivamente.

Si es a **SUR FUTURO**:

Dirigido a: Melba Segura de Grullon

Dirección: Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Abraham Lincoln, Unicentro Plaza, 3er Nivel, local 50, Piantini.

Teléfono: 809 472-0611

Correo electrónico: mgrullon@surfuturo.org

Con copia a **Elena Del Conte.:**

Cargos: Directora Ejecutiva.

Dirección: Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Abraham Lincoln, Unicentro Plaza, 3er Nivel, local 50, Piantini

Teléfono: 809-472-0611

Correo electrónico: edelconte@surfuturo.org

Si es **DGAPP**

Dirigido a: Sigmund Freund Mena y Grey Peña

Cargos: Director Ejecutivo y Directora Jurídica de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, respectivamente.

Dirección: Dirección: Avenida Jiménez Moya 667, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Teléfono: 809-682-7000

Correos electrónicos: sfreund@dgapp.gob.do y gpena@dgapp.gob.do, respectivamente.

16.1. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el cuerpo de este Contrato, las cuales son reputadas como las más recientes y consideradas como tales. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá seleccionar una nueva dirección en la cual deberán realizarse las notificaciones, demandas o comunicaciones, notificando a la otra **PARTE** por escrito mediante correo certificado o registrado y contra un recibo de entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL, SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. El presente Acuerdo no podrá ser entendido ni

M.G

SF

AN

interpretado en el sentido que crea un vínculo societario entre **LAS PARTES**, ni mucho menos que exista algún vínculo de tipo laboral entre **LAS PARTES** que suscriben el presente Acuerdo. En ningún caso podrá considerarse al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** como patrón de **SUR FUTURO** quedando fuera de toda responsabilidad del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** todos los asuntos relacionados con el personal contratado por **SUR FUTURO** y debiendo este liberar de toda responsabilidad al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** de los conflictos laborales que se pudieran llegar a suscitar en relación con los empleados de **SUR FUTURO**.

17.1. En consecuencia, **SUR FUTURO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que empleen para la prestación de la colaboración acordada en el presente Acuerdo, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y liberan al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** de cualquier responsabilidad, en este sentido y asumen la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN. Queda expresamente acordado por **LAS PARTES** que **SUR FUTURO** mantendrá libre e indemne al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y a Fiduciaria Reservas, S.A. de cualquier reclamación que pueda surgir en ocasión del incumplimiento o indebida ejecución de las obligaciones establecidas en este Acuerdo y siempre que surjan como consecuencia de una falta, dolo y/o negligencia, intencionada o no, incluyendo aquellas de naturaleza civil y laboral, de parte de **SUR FUTURO**, a sus empleados y representantes.

18.1 SUR FUTURO declara, reconoce y acepta que indemnizará económicamente al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** por cualquier acto, error u omisión relacionado con los Servicios contratados mediante el presente acuerdo, que pueda generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extracontractual, laboral, penal o de cualquier otra naturaleza, asumiendo su completa responsabilidad. A estos fines, frente a cualquier demanda, acción o sometimiento ejercido contra el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, **SUR FUTURO**, deberá asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** el monto de cualquier condenación que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, así como los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se comprometen a mantener confidencialidad de las informaciones recibidas para la ejecución de este Acuerdo, así como toda la información que se genere del mismo, que sea compartida por cualquiera de **LAS PARTES**, incluyendo cualquier información sensible de la otra **PARTE** a la que se tenga acceso siempre que ésta no sea de público conocimiento (en lo adelante "Información Confidencial").

19.1. Queda entendido que el carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Acuerdo; (ii) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) información suministrada a los asesores de cada una de **LAS PARTES**; (iv) aquellas que deban ser reveladas por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en aplicación de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

19.2. Si alguna institución pública requiere Información Confidencial a **SUR FUTURO** derivada de los términos de este Acuerdo, **SUR FUTURO** deberá comunicarlo por escrito inmediatamente al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

M.S

SK

AJ

19.3. LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad y secreto desarrollado en el presente Artículo se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con cualquiera de **LAS PARTES**, deba tener acceso a dicha información para la ejecución de este Acuerdo.

19.4. LAS PARTES o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información que le está siendo entregada y de igual forma, adoptará respecto de la información objeto de la contratación las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

19.5. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Artículo se extenderán por tiempo indefinido contado a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. **LAS PARTES** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en contra de ellos que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Acuerdo. Además, garantizan que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de éstas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NATURALEZA DEL ACUERDO. Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Acuerdo no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PREEMINENCIA DE ESTE ACUERDO. Queda expresamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que las disposiciones de este Acuerdo son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre **LAS PARTES**. Este Acuerdo es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Acuerdo, según sea está determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NO RENUNCIA. Ningún retraso en notificar a la otra **PARTE** el incumplimiento de su obligación puede ser considerado o interpretado como una renuncia a tal derecho, a menos que dicha **PARTE**, así lo haya estipulado de manera expresa y escrita. De igual forma, todas las acciones aquí estipuladas a favor de **LAS PARTES** para la obtención del cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, son cumulativas con cualesquiera otras acciones, legales o de índole administrativa, existentes o que existan en el futuro a los fines antes indicados reservándose **LAS PARTES** el derecho de ejercer las mismas de manera discrecional, en el entendido de que el ejercicio de una cualquiera de ellas no implica su renuncia a las demás acciones disponibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NO EXCLUSIVIDAD. Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente Acuerdo no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** se reservan el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas, contratos en otros proyectos u servicios de la misma naturaleza, siempre que los mismos no presenten conflicto ni impedimento para la ejecución del presente Acuerdo.

**FIDEICOMISO
PRO-PEDERNALES**




ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MODIFICACIONES. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por **LAS PARTES**, que pasará a formar parte de los documentos del Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES** y deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre **LAS PARTES**, siempre que sea contrario a lo establecido en el presente documento.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el Notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES:



ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario



Por la FUNDACION SUR FUTURO, INC.:



MELBA SEGURA DE GRULLÓN
Presidenta



Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS:



SIGMUND FREUND MENA
Director Ejecutivo



Ramón De Jesús Mora Reynoso
Abogado Notario Público de los
del Numero del Distrito Nacional
Mat. 4096

Yo, _____, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional Matricula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, **MELBA SEGURA DE GRULLÓN** y **SIGMUND FREUND MENA**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Notario Público

